



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024

1.- ANÁLISIS DEL NEXO CAUSAL EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO (RESOLUCIÓN N° 875-2024-SUNAFIL/TFL-PRIMERA SALA)

- El expediente de referencia aborda la discusión de una sanción muy grave impuesta por la Intendencia Regional de Ancash, con motivo de la ocurrencia de un accidente de trabajo. Durante las actuaciones inspectivas, la autoridad del trabajo determinó la comisión de la infracción prevista en el artículo 28.10 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, señalando que la causa de dicho accidente fue la falta de control del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ahora bien, la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral, señaló que las obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otros aspectos, se circunscriben a asegurar que la prestación del trabajador sea segura y que, durante la relación laboral, dicha actividad no genere riesgos en su integridad física, psíquica y mental. Así, la imputación de responsabilidad al empleador por incumplimiento de su deber de prevención requiere lo siguiente: (1) que se acredite que la causa determinante del daño es consecuencia directa de la labor desempeñada por el trabajador y, (2) que exista un incumplimiento por parte del empleador de las normas de seguridad y salud en el trabajador.
- En el caso en concreto, el Tribunal advierte que las instancias previas habrían efectuado una determinación genérica de la conducta infractora, existiendo también una falta de la valoración de los medios probatorios aportados, puesto que la empresa sí habría cumplido con la correcta implementación de los controles de prevención detallados en su matriz IPER, tales como: entrenamiento y capacitación al colaborador, charlas diarias, entre otros.
- En consecuencia, concluye que el nexo causal del accidente de trabajo que atribuiría responsabilidad a la empresa en la ocurrencia del mismo no se encontraba acreditado, dejando así sin efecto la sanción impuesta.

2.- CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL (CASACIÓN LABORAL NO. 11057-2024-LA LIBERTAD)

- La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia bajo comentario, ha establecido el marco referencial para la calificación de los recursos de casación en materia laboral, desarrollando las exigencias establecidas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a las causales y requisitos de procedencia de dicho recurso.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 29497, son causales para interponer el recurso de casación:
 - “Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
 - Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
 - Si la sentencia o auto contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
 - Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación o cuando el vicio resulte de su propio tenor.
 - Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la República”.

Al respecto, la sentencia bajo comentario desarrolla lo siguiente sobre dichas causales del recurso de casación:

1° CAUSAL

“Inobservancia de alguna de las garantías constitucionales

El recurrente deberá cumplir con precisar o identificar la norma que establece la garantía constitucional procesal o material que invoca en su recurso de casación. Asimismo, si el recurrente plantea la indebida aplicación de dicha garantía, debe fundamentar las razones por las que no corresponde la aplicación de aquella al caso en concreto, y proponer la norma que contiene la garantía procesal o material que debió aplicarse en lugar de la que aplicó la Sala Superior.

Si invoca la errónea aplicación de alguna garantía procesal o material, no se debe limitar a ello, sino que es necesario que precise cuál fue la errónea aplicación y proponer la correcta aplicación o interpretación de dicha garantía.

2° CAUSAL

“Inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad

El recurrente deberá cumplir con:

Identificar la norma procesal sancionada con la nulidad, es decir, indicando el número de la disposición normativa.

Identificar el artículo o disposición en específico, y fundamentar de qué manera la inobservancia de aquella, cambiaría el sentido de la decisión del Colegiado Superior.

3° CAUSAL

“Indebida Aplicación / Interpretación Errónea / Inaplicación de Normas”

Si el recurrente invoca esta causal sobre leyes, tratados, o acuerdos internacionales ratificados por Perú en materia laboral y de seguridad social o de otras normas necesarias para su aplicación, se deberá cumplir con lo siguiente:

Indebida Aplicación de Normas:

Será necesario que establezca las razones por las que no corresponde la aplicación del dispositivo normativo al caso, y proponer la ley, trato o acuerdo internacional ratificado por el Perú en materia laboral y de seguridad social, que debió aplicarse en lugar de la que fue aplicada por la Sala Superior.

Interpretación Errónea:

Se deberá señalar las razones por las que la Sala Superior interpretó de manera errónea el dispositivo normativo, y proponer la interpretación correcta de aquel.

Inaplicación:

Si se formula la inaplicación de dispositivos normativos, se deberá cumplir con fundamentar las razones cómo incidiría la aplicación de aquellos en la decisión tomada por el Colegiado Superior.

4° CAUSAL

“Falta de Motivación/Ilogicidad/Vicio de su propio tenor”

- De optar por esta causal, el recurrente deberá fundamentar en qué consiste la falta de motivación y respecto de qué extremo de la sentencia o auto recurrido se habría materializado.

- Si invoca la ilogicidad en la motivación o vicios de la motivación, debe precisar si se trata de falta de motivación, motivación aparente, motivación defectuosa, motivación insuficiente, falta de justificación externa de las premisas, falta de justificación interna de las premisas, error de hecho, error de derecho, o vulneración a los principios lógicos; y precisar respecto de qué extremo de la sentencia o auto el Colegiado Superior habría incurrido en ello. Asimismo, es importante que el recurrente, de corresponder, remarque la gravedad que pueda configurarse en ello, de tal manera que, deje en clara evidencia que la nulidad resultaría inexorable.

Se establece que se entiende por “vinculantes”, las siguientes decisiones:

• Los precedentes vinculantes emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley N° 29497.

• Los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional conforme a lo establecido en el artículo V del Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307.

• La doctrina jurisprudencial, principios jurisprudenciales, y precedentes de observancia obligatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo establecido en el artículo 226 del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial.

• Plenos Casatorios Supremos en materia laboral.

• Plenos jurisdiccionales supremos en materia laboral.



En caso tenga alguna consulta, puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe